



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992 No.53 SECC.IV

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 146 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE URES, SONO-
RA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .. 3 A 6

LEY NÚMERO 147 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO
DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJER-
CICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y TRES. 7 A 10

LEY NÚMERO 148 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PES-
QUEIRA, SONORA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y TRES. 11 A 14

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 149 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARBÓ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 15 A 18

LEY NÚMERO 150 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.. 19 A 22

LEY NÚMERO 151 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 23 A 26

LEY NÚMERO 152 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 27 A 30

LEY NÚMERO 153 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 31 A 34

LEY NÚMERO 154 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 35 A 38

LEY NÚMERO 155 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATÁN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 39 A 42



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 146

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	N\$ 163,176
a) Impuesto predial	N\$ 91,281
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	50,547
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,253
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	10,047
2.- Para asistencia social 25%	10,048
II.-DERECHOS:	75,710
a) Alumbrado público	12,954

b) Rastros	5,530	
c) Seguridad pública	20,151	
d) Estacionamiento	2,174	
e) Otros servicios	34,901	
III.-PRODUCTOS:		69,649
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	12,075	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	57,574	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		69,413
a) Multas	37,853	
b) Recargos	15,890	
c) Donativos	15,670	
V.-PARTICIPACIONES:		1'426,397
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	1'166,180	
2.-Fondo de Fomento Municipal	104,997	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	8,852	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	37,610	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	108,758	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 1'804,345</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, con un importe de N\$ 1,804,345.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes ó conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

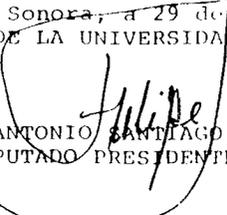
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

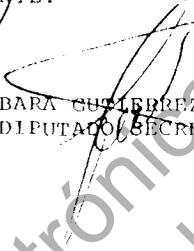
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

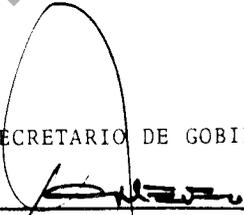

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 147

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 23,432

- a) Impuesto predial N\$ 11,154
- b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 1,275
- c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos 6,375
- d) Impuesto adicional:

1.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 25% 4,628

II.-DERECHOS:		6,224
a) Panteones	150	
b) Rastros	2,437	
c) Seguridad pública	450	
d) Otros servicios	3,187	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		2,000
a) Por obras de infraestructura	2,000	
IV.-PRODUCTOS:		2,600
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	600	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	2,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		2,800
a) Recargos	800	
b) Donativos	2,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		589,871
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	495,006	
2.-Fondo de Fomento Municipal	55,625	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	24,258	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	14,982	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>NS 626,927</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se

aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un importe de N\$ 626,927.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

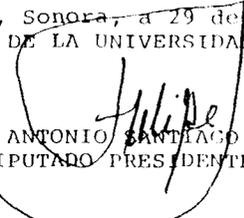
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

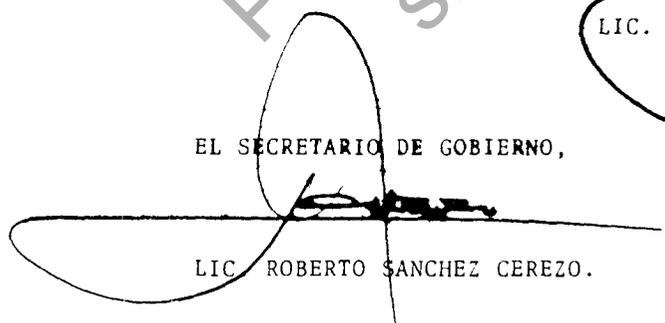

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 148

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y de las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:		N\$ 30,930
a) Impuesto predial	N\$ 15,930	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	10,000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	5,000	
II.-DERECHOS:		4,225
a) Alumbrado público	1,050	
b) Rastros	675	
c) Otros servicios	2,500	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		3,000

a) Por obras de Infraestructura	3,000	
IV.-PRODUCTOS:		3,100
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	600	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	2,500	
V.-APROVECHAMIENTOS:		1,700
a) Multas	1,200	
b) Aprovechamientos diversos	500	
VI.-PARTICIPACIONES:		580,644
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	485,894	
2.-Fondo de Fomento Municipal	51,684	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	27,672	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	15,394	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 623,599</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, con un importe de N\$ 623,599.00 (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

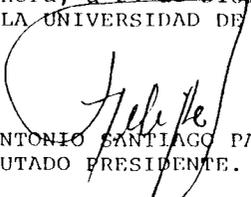
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales el 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

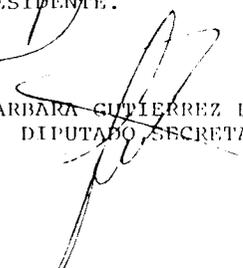
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

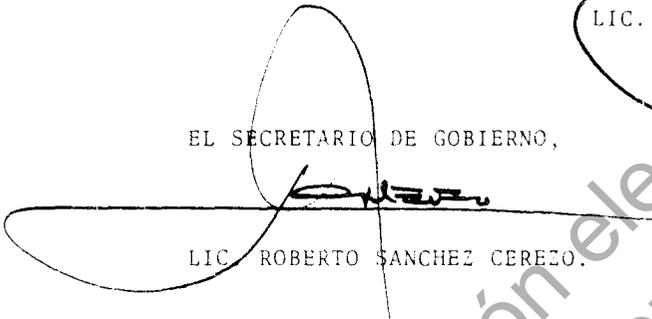

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 149

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARBO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 132,400

a) Impuesto predial	N\$ 56,500
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	36,500
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,000
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	500
e) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 25%	18,950
2.- Para fomento deportivo 25%	18,950

II.-DERECHOS:		38,190
a) Alumbrado público	13,900	
b) Panteones	190	
c) Rastros	5,200	
d) Tránsito	9,850	
e) Estacionamiento	1,850	
f) Desarrollo urbano	2,000	
g) Otros servicios	5,200	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		2,500
a) Por obras de infraestructura	1,000	
b) Por obras de equipamiento	1,000	
c) Por obras de recreación y espacios abiertos	500	
IV.-PRODUCTOS:		33,830
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	3,330	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	30,500	
V.-APROVECHAMIENTOS:		50,760
a) Multas	11,790	
b) Recargos	910	
c) Donativos	7,350	
d) Reintegros	4,590	
e) Aprovechamientos diversos	26,120	
VI.-PARTICIPACIONES:		812,071
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	700,155	
2.-Fondo de Fomento Municipal	82,343	

3.-Multas impuestas por autoridades
federales no fiscales 2,100

4.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia
y uso de vehículos 13,234

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,
decretos y convenios de na-
turaleza fiscal, sobre el ren-
dimiento de los ingresos esta-
les. 14,239

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:
N\$ 1'069,751

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, con un importe de N\$ 1'069,751.00 (UN MILION SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN NUEVOS PESOS M.N)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que subran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales el 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA:
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA CORTIERRA DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 150

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:		N\$ 39,667
a) Impuesto predial	N\$ 26,342	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	12,000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,325	
II.-DERECHOS:		6,947
a) Alumbrado público	4,975	
b) Rastros	642	

c) Otros servicios	1,330	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		10,000
a) Por obras de infraestructura	10,000	
IV.-PRODUCTOS:		4,551
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	600	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	3,951	
V.-APROVECHAMIENTOS:		22,640
a) Multas	3,157	
b) Recargos	3,422	
c) Aprovechamientos diversos	16,061	
VI.-PARTICIPACIONES:		638,649
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	536,865	
2.-Fondo de Fomento Municipal	57,180	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	27,649	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	15,955	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 722,454</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas Sonora, con un importe de N\$ 722,454.00 (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

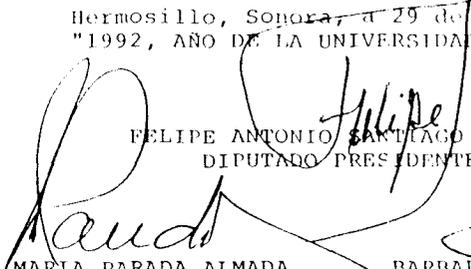
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

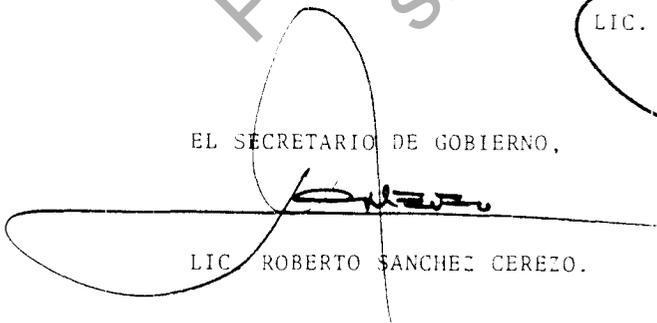

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 151

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYON, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 24,000

- | | |
|---|------------|
| a) Impuesto predial | N\$ 16,500 |
| b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles | 4,200 |
| c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | 500 |
| d) Impuesto adicional: | |
| 1.- Para obras y acciones de interés general 20% | 1,400 |
| 2.- Para asistencia social 20% | 1,400 |

II. DERECHOS: 9,650

- | | |
|----------------------|-------|
| a) Alumbrado público | 6,000 |
|----------------------|-------|

b) Panteones	300	
c) Rastros	3,000	
d) Otros servicios	350	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		12,000
a) Por obras de infraestructura	12,000	
IV.-PRODUCTOS:		3,500
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	500	
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	3,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		6,900
a) Multas	3,500	
b) Recargos	200	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	800	
d) Donativos	1,200	
e) Aprovechamientos diversos	1,200	
VI.-PARTICIPACIONES:		588,223
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	494,664	
2.-Fondo de Fomento Municipal	55,941	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	4,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	23,896	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	9,722	

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

NS 644,273

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayon, Sonora, con un importe de N\$ 644,273.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayon, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

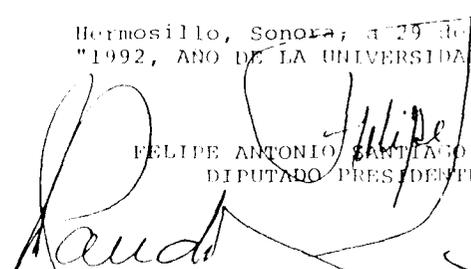
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

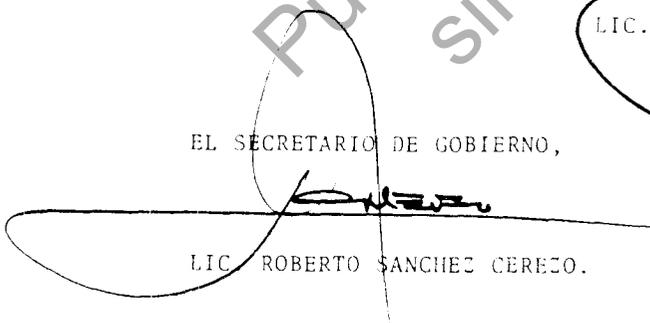

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CERECO.



PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado
de Sonora

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 152

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS:	N\$ 72,950
a) Impuesto predial	N\$ 52,950
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	20,000
II.-DERECHOS:	3,100
a) Alumbrado público	2,100
b) Rastro	500
c) Otros servicios	500

III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		10,000
a) Por obras de infraestructura	10,000	
IV.-PRODUCTOS:		6,250
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	550	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	5,700	
V.-APROVECHAMIENTOS:		9,000
a) Multas	2,500	
b) Recargos	500	
c) Donativos	6,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		714,876
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	603,740	
2.-Fondo de Fomento Municipal	71,176	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	800	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	18,008	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	21,152	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 816,176</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, con un importe de N\$ 816,176.00 (OCHO CIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL F. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERREZ DE URÍAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 153

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 763,728

- | | |
|---|-------------|
| a) Impuesto predial | N\$ 381,432 |
| b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles | 258,000 |
| c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos | 78,252 |
| d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos | 9,336 |
| e) Impuesto adicional: | |

1.- Para asistencia social 15%	18,924	
2.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 20%	2,904	
3.- Para fomento deportivo 10%	14,880	
II.-DERECHOS:		533,244
a) Alumbrado público	28,320	
b) Mercados y centrales de abasto	60,168	
c) Panteones	8,424	
d) Rastros	63,000	
e) Parques	600	
f) Seguridad pública	172,860	
g) Tránsito	19,560	
h) Estacionamiento	11,004	
i) Desarrollo urbano	14,544	
j) Otros servicios	154,764	
III.-PRODUCTOS:		125,856
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	100,584	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	25,272	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		775,776
a) Multas	397,068	
b) Recargos	45,744	
c) Donativos	256,140	
d) Aprovechamientos diversos	76,824	
V.-PARTICIPACIONES:		8'914,295
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	7'330,863	
2.-Fondo de Fomento Municipal	343,337	
3.-Multas impuestas por autoridades		

federales no fiscales	22,020
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	471,318

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	746,757
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u>N\$ 11'112,899</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, con un importe de N\$ 11'112,899.00 (ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el

año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

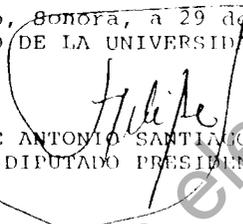
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

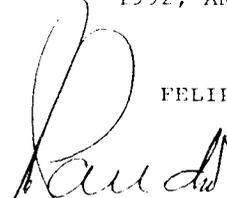
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

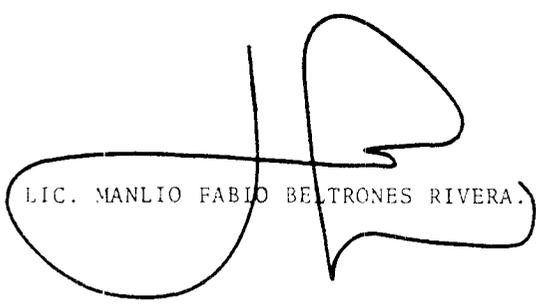

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

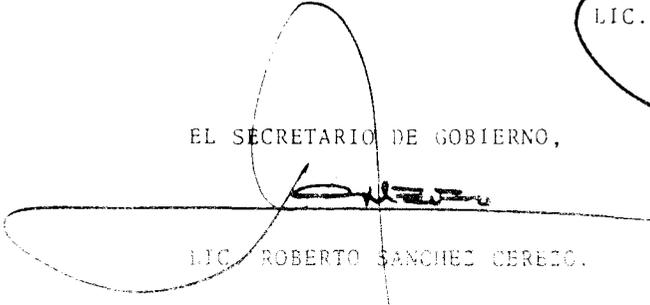

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CERBIC.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 154

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS: N\$ 66,650

a) Impuesto predial	N\$ 39,500
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	25,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	150
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 5%	400
2.- Para asistencia social 10%	800
3.- Para fomento deportivo 10%	800

II.- DERECHOS:		3,500
a) Alumbrado público	2,500	
b) Panteones	200	
c) Tránsito	800	
III.-PRODUCTOS:		600
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	600	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		36,500
a) Multas	1,600	
b) Recargos	2,400	
c) Donativos	30,000	
d) Aprovechamientos diversos	2,500	
V.-PARTICIPACIONES:		642,191
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	544,490	
2.-Fondo de Fomento Municipal	64,416	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	400	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	19,606	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	13,279	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 749,441</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de N\$ 749,441.00

(SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 25 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELFRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 155

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	N\$ 15,500
a) Impuesto predial	N\$ 9,500
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	3,000
II.-DERECHOS:	14,000
a) Alumbrado público	8,000

b) Panteones	1,000	
c) Rastros	2,000	
d) Otros servicios	3,000	
III.-PRODUCTOS:		2,500
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	2,500	
IV.-AROVECHAMIENTOS:		18,000
a) Multas	11,500	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	1,500	
c) Donativos	2,000	
d) Aprovechamientos diversos	3,000	
V.-PARTICIPACIONES:		568,788
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	483,130	
2.-Fondo de Fomento Municipal	50,724	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	2,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	28,401	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	4,533	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 618,788</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, con un importe de N\$ 618,788.00 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

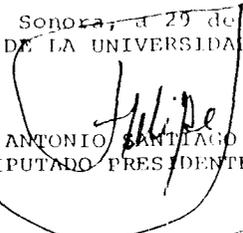
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

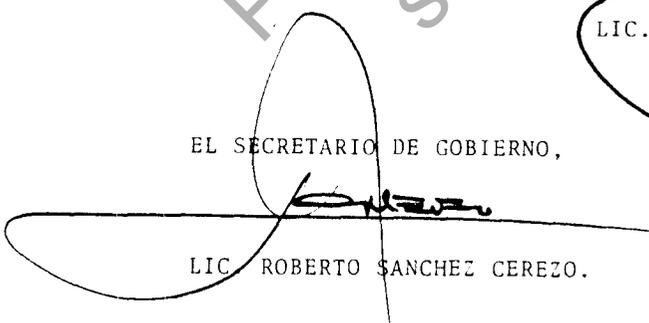

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 156

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el
Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, percibirá los
ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades
estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 3,855

- a) Impuesto predial N\$ 2,278
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 545
c) Impuesto adicional:
1.- Para obras y acciones de interés general 25% 405
2.- Para asistencia social 25% 627

II.-DERECHOS: 1,631

a) Alumbrado público	173	
b) Rastros	201	
c) Desarrollo urbano	712	
d) Otros servicios	545	
III.-APROVECHAMIENTOS:		4,812
a) Multas	158	
b) Recargos	208	
c) Donativos	4,446	
IV.-PARTICIPACIONES:		519,990
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	433,466	
2.-Fondo de Fomento Municipal	36,231	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	105	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	43,845	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	6,343	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 530,288</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, con un importe de N\$ 530,288.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos

fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

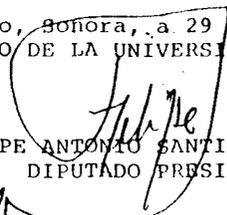
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

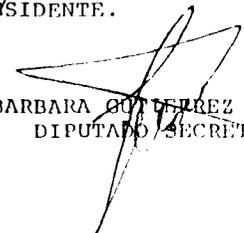
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREDO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 157

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS:	N\$ 11,400
a) Impuesto predial	N\$ 4,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,000
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 15%	1,700
2.- Para fomento deportivo 15%	1,700

II.- DERECHOS:	50,500
a) Alumbrado público	5,000
b) Rastros	1,000
c) Otros servicios	44,500
III.- PRODUCTOS:	11,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	2,000
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	9,000
IV.- APROVECHAMIENTOS:	1,600
a) Multas	1,000
b) Recargos	300
c) Donativos	300
V.- PARTICIPACIONES:	543,872
a) Federales:	
1.-Fondo General de Participaciones	454,427
2.-Fondo de Fomento Municipal	45,690
3.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	31,290
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	12,465
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u><u>NS 618,372</u></u>

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del

Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con un importe de
N\$ 618,372.00 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA
Y DOS NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

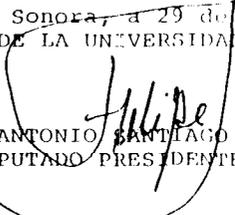
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

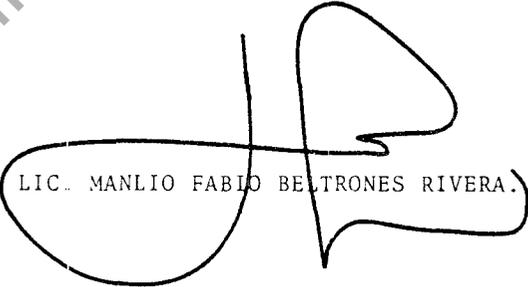

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

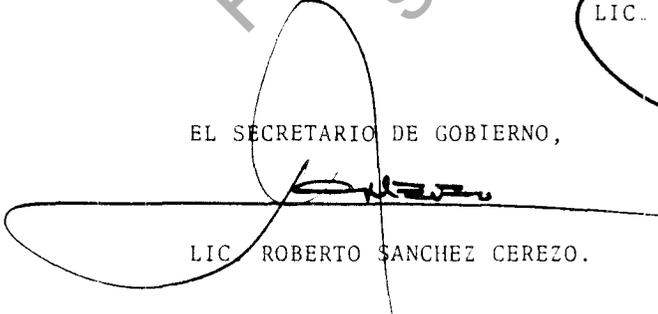

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 158

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.-IMPUESTOS: N\$ 4'238,160

- a) Impuesto predial N\$ 2'315,000
- b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 1'000,000
- c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos 82,000
- d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos 9,360
- e) Impuesto adicional:
 - 1.- Para obras y acciones de interés general 20% 332,720
 - 2.- Para asistencia social 25% 415,900
 - 3.- Para fomento turístico 5% 83,180

II.-DERECHOS: 3'042,400

- a) Alumbrado público 500,000
- b) Panteones 80,000

c) Rastros	66,000
d) Seguridad pública	72,000
e) Tránsito	1'028,500
f) Estacionamiento	840,000
g) Desarrollo urbano	332,500
h) Otros servicios	123,400

III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS: 100,000

a) La señalada en la Ley No. 101 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, consistente en diversas obras de fecha 18 de Diciembre de 1989.	100,000
--	---------

IV.-PRODUCTOS: 617,200

a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	67,200
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	550,000

V.-APROVECHAMIENTOS: 1'465,200

a) Multas	961,200
b) Recargos	350,000
c) Indemnizaciones	30,000
d) Donativos	100,000
e) Aprovechamientos diversos	24,000

VI.-PARTICIPACIONES: 7'486,629

a) Federales:	
1.-Fondo General de Participaciones	6'374,866
2.-Fondo de Fomento Municipal	316,353
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	38,000
4.-De otros conceptos:	

-Del impuesto sobre tenencia
y uso de vehículos 426,189

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,
decretos y convenios de na-
turaliza fiscal, sobre el
rendimiento de los ingresos
estatales. 331,221

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 16'949,589

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, con un importe de N\$ 16'949,589.00 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes ó conforme a las disposiciones legales aplicables.

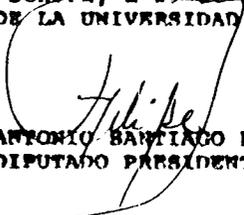
El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

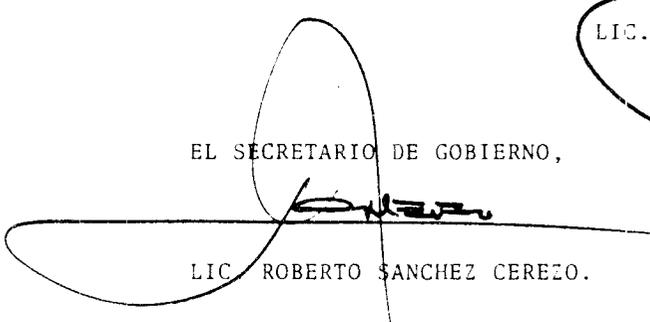

BARBARA GUTIERREZ DE URÍAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LEY NÚMERO 156 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE
INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 43 A 46

LEY NÚMERO 157 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE
INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FIS-
CAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 47 A 50

LEY NÚMERO 158 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE
INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 51 A 54

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 784 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10 260

BOLETIN OFICIAL GARMENDIA NO. 157 SUR HERMOSILLO, SONORA C.P. 83000 Tel. 17-45-89	BOLETIN OFICIAL DEL DIA: LUNES JUEVES	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES LUNES	HORARIO 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs. 8 a 14 Hrs.
--	--	--	--

REQUISITOS:

- *SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- *EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO